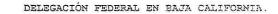


DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de la AUTORIZACIÓN DE PRORROGA DE PERMISO AMBULANTE.
- III. Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
 - IV. Fundamento legal y razones: Se clasifica como información confidencial con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: RAMIRO 7ARAGO7A GARCÍA

VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión: 136/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 22 de OCTUBRE de 2020.







SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN DARA LA PROFE TIÓT. AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBITTATES COSTADOS

OFICIO DFBC/SGPA/UFAC/323/2020 No. Bitácora: 02/K9-0926/01/20 EXPEDIENTE: 598

PRÓRROGA PERMISO TIJ/004/2014

Permisionario:

Estado:

BAJA CALIFORNIA

Municipio:

TIJUANA

Ubicación:

PLAYA DESDE LA LINEA INTERNACIONAL HASTA EL VIGÍA

Vigencia:

22 FEBRERO 2020 AL 21 DE FEBRERO DE 2021

Uso Autorizado:

VENTA AMBULANTE DE FRUTA PICADA EN VASO CERRADO (PREVIAMENTE PREPARADA), BURRITOS EN PEQUEÑA HIELERA, FRITURAS (EMPAQUETADO DE ORIGEN), AGUAS Y

SODAS. NO TODOS LOS PRODUCTOS A LA VEZ.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE LA QUE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE PERMISO PARA EL USO, GOCE Y/O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADOS. NI CERTIFICADAS COMO PLAYAS LIMPIAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, FARA EN EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE A FAVOR DEL C.

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 1, 2 fracción XXIX, 38, 39, 40 francios XXVII y 84 del Reglamento Interior de esta Secretaría; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 11, 12, 15. 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la Circular númbro 0413 del 29 de marzo del año 2000 y de conformidad con la normativa SEMARNAT-01-012-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites empresariales que aplica la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaria de 15.010 Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en al Diamo Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000, modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y scrvanios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaria de Medio Arbiento y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003; y del Aduardo por el que se da a conocer el Formato Único de Tramites de Solicitud para el Uso y Aprovechamiento do Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro Deposito Formado con Aguas Maritimas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero do 2011, (ATEKO I FORMATO UNICO DE TRÁMITES DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS) Y mediante ol cuel se Abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Tramites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmento Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y sa establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Faderación el 6 de agosto del 2001, así como por los diversos acuerdos mediante los cuales se da a conocer el fortato FF-SEMARNAT-003 Formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Foderal Marátimo Terrestre y Ambientes Costeros, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio de 2015 y 3 se Septiembre de 2015, respectivamente y por los cuales queda sin efectos el formato unic: de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrostve, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Socretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen medidas de simplificacion administrativa que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, únicamente por lo que se refiere a las solicitudes que se formulen para obtener el permiso para el uno transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT 01-005) o la prórroga del permiso para al uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT 01-007), se otorga la presente prógrega de permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zona Federal Maritimo Terrestzo no concesionadas, ni certificadas en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, al C. , al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de esta Resolución, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y al C.

BASES:

I.- Que por formato de solicitud de trámite presentado el día 28 de Enero de 2020 en esta Delegación. Federal, "EL PERMISIONARIO" solicitó se le otorgue la prórroga del permiso No. TIJ/004/2014 para al usa y goce de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni





DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO DFBC/SGPA/UEAC/323/2020 No. Bitácora: 02/K0-0926/01/20 EXPEDIENTE: 598

carbilicadas como playas límpias en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, a fin de realizar la scrividad de Comercio Ambulante de la venta ambulante de fruta picada en vaso cerrado (previamente preparada), burritos en pequeña hielera, frituras (empaquetado de origen), aguas y sodas. No todos los froductos a la vez.

er.- Para los efectos del presente permiso, "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para pir y recibir cualquier tipo de notificación el ubicado en

117. La solicitud de prórroga de permiso de comercio ambulante fue presentada por escrito ante la Secretaria, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento conligno.

tv.º Conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Touritorial. Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la solicitud de prórroga del permiso No. TIJ/004/2014 fue presentada dentro de la vigencia de la misma, la cual se ancuentra vigente al 21 de febrero de 2020.

C O N D I C I O N E S CAPITULO I DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERA. La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar plica y exclusivamente a "EL PERMISIONARIO" el Uso, Goce y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Faderal Maritimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Manicipio de Tijuana, Estado de Baja California, es decir para deambular ejerciendo el comercio ambulante y no para realizar la actividad propiamente dicha de: venta ambulante de fruta picada en vaso certado (previamente preparada), burritos en pequeña hielera, frituras (empaquetado de origen), aguas y sodas. No todos los productos a la vez, la cual deberán ser autorizados por la autoridad Municipal.

SECURDA. La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante no crea derechos reales a fuvor de "EL PERMISIONARIO", y autoriza exclusivamente el derecho de usar, gozar y/o aprovechar la playa y/o zona Federal Maritimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas lampas en el Municipio de Tijuana, Baja California, desde la Línea Internacional hasta el Vigía, Playas da Tijuana.

CAPITULO II DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

PERCERA. La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zonas Federales Marítimas Terrestres no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, se otorga por un periodo de 1 (un) año, que va del dia 22 de Febrero de 2020 al dia 21 de Febrero de 2021.

Al venermiento de este permiso "EL PERMISIONARIO" deberá devolverlo a esta Delegación Federal, quedando aperculado de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de la Materia; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá de presentar el trámite de relicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento de su vigencia conforme lo esteblece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias misegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE EL PERMISIONARIO.

CHARTA - "EL PERMISIONARIO", Se obliga a:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada consistente en: El Uso, Goce y/o k_k dovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, bi certificadas como playas limpias en el Município de Tijuana, Estado de Baja California, para deambular ejecutedo el comercio ambulante una vez cumplidas las condiciones establecidas, absteniêndose de ocupar andudores peatonales y escaleras.
- It. Abstenerse de realizar cualquier acto que impida el libre acceso a las playas y al mar.
- 111. Carantizar el libre tránsito por la playa, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Garados al Mar, absteniéndose de colocar su mercancía o cualquier objeto y/o mueble que lo impida, lo limite o lo obstruya. Así mismo deberá tener, guardar o resguardar la mercancía que no pueda cargar en su porsona, fuera de la Zona Federal permisionada.

Telefolo 01 (00) 904-40-00 www.gob.mx/semarnat





SUBDELEGACIÓN DE GISTIÓN PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTAS COSTRODA

OFICIO DFBC/SCPA/UEAC/323/2026 No. Bitácora: 02/KC-0926/01/20 EXPEDIENTE: 598

IV. Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de lo actividad autorizada, lo anterior toda vez que la presente prórroga de permiso que se le otorga, os un permiso personal e intransferible.

V. Abstenerse de preparar alimentos en la playa y/o Zona Federal Maritima terrestre para la vanta a terceros o para consumo personal.

VI. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítima Terrestre y/a Terrenos Ganados al Mar concesionadas.

VII. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, o utilizando cualquier tipo de puesto, carreta o carretilla. Debiendo llevar solamente aquellos objetos que pueda cargar con su fiberes física. No se le permite ocupar un lugar específico, por lo que debe ambular por la playa. Quedardo apercibido de que es causa de revocación inmediata de la presente prórroga de permiso el no permitir o los paseantes ocupar una superfície de playa o remover paseantes que pretendan ocupar una superfície de playa.

VIII. Portar la identificación con fotografía y el permiso original expedido por "LA SECRETARIA", que deberá contener sus datos personales que permitan su plena identificación.

IX. Portar vestimenta de color blanco libre de estampados de cualquier indole.

X. Tramitar y obtener del municipio correspondiente y demás autoridades competentes, los permisos, anuencias y licencias comerciales y sanitarías para realizar la siguiente actividad de: venta ambalante de fruta picada en vaso cerrado previamente preparada), burritos en pequeña hielera, fruturas (empaquetado de origen), aguas y sodas. No todos los productos a la vez, que motiva la expedición del presente permiso.

XI. Portar en todo momento las facturas de los productos que comercialice para acreditar la logal procedencia de los mismos y la calidad de estos, cuando se le solicite por la autoridad compatente. XII. Colaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realizar en las playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar en el Municipio de Fijones. Estado de Baja California, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables contenidas en la presente prórroga de permiso y todas las relativas al mismo.

XIII. Colaborar con las autoridades en las campañas de limpieza de playas cuando así se le requier y mantener limpia la playa de la basura que su actividad genere.

XIV. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se la solicita.

XV. "EL PERMISIONARIO" deberá sujetarse a la zonificación que al efecto establezca la autoridad municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana de las áreas de Playa, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante con el andador peatonal al Sur del mismo en Playas de Tijuana, le fue otorgada en Destino al H. Ayuntamiento, por lo que se deberá abstenerse de ejercer su actividad en la zona otorgada al Ayuntamiento, y si hiciere caso omiso se podrá hacer acreedor a las sanciones administrativas que le imponga la PROFEPA. Dicho otorgamiento de Destino fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de febrero del año 2011. XV. Queda prohibido expender los productos en platos y vasos de foam, por lo que deberá utilizar solo platos y vasos de cartón u otro material biodegradable.

CAPITULO IV

DE LA REVOCACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN

QUINTA. - Serán causas de revocación:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente prórroga de permiso.
- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El Incumplimiento a cualquiera de las Obligaciones establecidas en la presente prorroga de paraleo.
- IV. Por perdida del bien objeto del permiso
- V. Por renuncia expresa del permisionario;
- VI. Por revocación;
- VII. Por haberse declarado nulo,
- VIII. Por declaratoria de rescate.

SEXTA.- Son causas de revocación del permiso otorgado, las siguientes:

- Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del nuel ctra
 persona goce total o parcialmente de los derechos amparados en el permiso o realizar cualquier
 otro acto jurídico o material que altere sus condiciones;
- II. Dar al área permisionada un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobedes, o an hacer uso del área permisionada en un término de noventa días hábiles contados a partir da la fecha de su expedición;
- III. Realizar actividades u obras no previstas en el permiso sin obtener previamente, cuendo procedo la autorización de la Secretaría;
- Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área permisionada;
 Oponerse o impedir el permisionario la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría;

Crlanda CRTAS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Torcor Nivel, Colonie alcere, cj. e.e. ,
Baja Cali-Genia. C. P. 1259.
Triefono 01 (C86) 904-42-00 www.gob.mx/semarnat







DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO DEBC/SGPA/UEAC/323/2020 No. Bitácora: 02/K0-0926/01/20 EXPEDIENTE: 598

- Impedir el permisionario, el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaria;
- V1). Chalquier violación o incumplimiento por parte del permisionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la presente prorroga permiso.

SERTIMA. El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS, OBLIGACIONES O CONDICTONES de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del E-glasanto para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestra y Terrenos Ganados al Mar.

CONATA. - Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

- que la presente prórroga de permiso se haya expedido por error.
- Que la presente prórroga de permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General has been Macionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Toma Redoral Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- Que la presente prórroga de permiso se haya expedido considerando información o documentación proportionada con error, delo o falsedad por "EL PERMISIONARIO".

CAPITULO V DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

MOVENA. - La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a 💬 🌬 refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual ocherá ser interpuesto en un plazo de quince dias, contados a partir del día siguiente a aquel en que escha afecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que salta el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y minimistrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plezo de cuarenta y cinco días hábiles para la vía ordinaria y de quince dias hábiles para la sumaria contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente rasolación.

DECLIA - Notifiquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Articulos 14 7 16 de 14 7 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedintestas

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California pon 31 de Eleco de 2020.

> ATENTAMENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

lace

Delegación fedural en baja california

CON FUNDAMENTO EN SUPERIO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO MEDIANTE Y RECURSOS NATURADES DE SUPERIOR POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO MEDIANTE Y RECURSOS NATURADES DE SUPERIOR DE MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE CESTION PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

> EL PERMISIONARIO ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten via electrónica".

C.C.P.- MTRA. CRISTINA MARTIN ARRIETA.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.
C.C.P.- BIOL. OSMALDO SANTILIÁN IANGARICA.- Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.
C.C.P.- LIC. ARTURO GONZALEZ CRUZ -Presidente Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Para su conocimiente y de rizra tumas correspondentes.

C.C.P. EXPEDIENTE MINUTARIO, ARCHIVO REU/ARG/mslv

SECRETALISTA DE LANDIO

was tradition, zámb, Edificio "C", Jocal 18, Actoor Miyel, Coloria F. Cod. Migrat. Data Colifornia, C. P.21259. Delection Or (60%) 904-40 to www.gob.mu:/semarnat